CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que la Doctora María Alejandra Burbano, Defensora de Familia, actuando en nombre y representación de la niña Lorena Sofía Rojas Pérez, el día 01 de julio del año en curso, radico demanda para la Designación de Curador. Con Radicado N° 2022-00135-00. Sírvase Proveer. (07 de julio de 2022, Puerto Asís, Putumayo).

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 633

CIUDAD Y FECHA	**11 DE JULIO DE 2022**
PROCESO	**DESIGNACIÓN CURADOR**
DEMANDANTE	**DEFENSORÍA DE FAMILIA CZ PUERTO ASÍS**
RADICADO	**865683184001-2022-00135-00**

Visto el informe secretarial, y del estudio de la demanda y sus anexos se observa que la misma cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su admisión.

Ahora bien, Frente a la solicitud de guardador interino, tal figura aplica en los supuestos del artículo 60 de la Ley 1306 de 2009, los que no se configuran en el presente asunto. Sumado a ello, es de indicar, que no se avizora conforme lo expuesto en la demanda, la necesidad de tomar alguna medida de oficio, pues se indica qué autoridad y a quién se le asignó el cuidado por estar garantizando sus derechos.

Por otra parte, atendiendo a que el numeral 12 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, faculta a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que represente los intereses de la niña L.S.R.P., en ejercicio de su función garantista de los derechos de la familia y de los niños, niñas y adolescentes al personificar dicha institución al Estado, se le reconocerá personería para actuar.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Designación de Guardador, promovida por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cz Puerto Asis, Doctora María Alejandra Burbano con relación a la menor de edad L.S.R.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes indique la existencia de parientes cercanos de la menor y su dirección física o electrónica de notificación para proceder con su vinculación a este trámite.

TERCERO: CITAR mediante emplazamiento a los parientes de la menor L.S.R.P.[1] que conforme las previsiones del artículo 61 del Código Civil deben ser escuchados en el trámite del proceso y pueden tener interés en asumir la calidad de guardador como objeto de la demanda. El emplazamiento se surtirá de conformidad a lo estatuido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Cúmplase **por secretaría**.

CUARTO: NOTIFICAR la demanda al Ministerio Público de la misma localidad, para que dentro de los diez (10) días siguientes, si a bien lo consideran, se pronuncien, atendiendo lo dispuesto en el artículo 579 del C.G.P.

Por la parte interesada realícese la notificación conforme el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022.

QUINTO: NEGAR la medida solicitada conforme lo expuesto.

SEXTO: DAR el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria indicado en el artículo 577 y Siguientes, del Título Único, Capítulos I de la Sección Cuarta del Libro Tercero del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la doctora María Alejandra Burbano Prieto, quien funge como defensora de Familia del Centro Zonal Puerto Asís, en favor de los intereses de la niña L.S.R.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

[1] Siglas para proteger la identidad del menor.

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688edb643e26a652defe3abf06326ebae197357ad7d42ed220adebdffa579493**
Documento generado en 11/07/2022 11:14:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica